

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que durare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

También se anotarán en este libro, copiando literalmente su parte dispositiva, las circulares emanadas de la Direccion y las órdenes que tengan carácter general.

2.º Un libro en que se anotarán, de entrada y salida, todas las comunicaciones y documentos que deban originar la formacion de expedientes las que contribuyan á su tramitacion y las órdenes Reales ó del Centro directivo que los resuelvan.

Los asientos en este libro no se verificarán como en los demás, por orden cronológico, sino de asuntos, agrupando todas las anotaciones que que se refieran á uno mismo, para lo cual se dejará un espacio en blanco, al verificar la primera, bastante para contener las restantes.

Las órdenes de resolucion se copiarán íntegras en su parte dispositiva.

3.º Un libro registro de entrada y otro de salida en que se anoten por orden cronológico ó á medida que se vayan recibiendo en el Registro todos los documentos que no correspondan á los libros anteriores.

Los asientos se extenderán en es-

tos libros á continuacion unos de otros, sin dejar espacio alguno en blanco entre ellos.

Las inscripciones de los libros registros expresarán:

- 1.º La fecha de la comunicacion.
- 2.º La de entrada ó salida por el Registro general.
- 3.º El número del documento.
- 4.º Autoridad ó funcionario de quien proceda ó á quien se dirige.
- 5.º Extracto de su contenido ó copia literal del todo ó parte del mismo en los casos que este artículo lo previene.

Art. 92. La Habilitacion del Centro directivo lo será también de las oficinas centrales de Correos y Telégrafos de Madrid.

Para las demás oficinas de la provincia habrá una segunda Habilitacion.

Uno y otro Habilitado serán elegidos en la forma que dispone el artículo 54 del reglamento orgánico de la Ordenacion de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo del corriente año.

Art. 93. Corresponde al Habilitado del personal con el concurso de sus subordinados:

- 1.º Formalizar las nóminas justificando debidamente sus partidas y presentarlas á la Ordenacion de pagos con las formalidades y dentro de los plazos que determinan los artículos 37 al 53 del reglamento de 24 de Mayo del año actual.
- 2.º Hacer efectivas las consignaciones para gastos de oficio y toda clase de libramientos expedidos á la Direccion general y oficinas del casco de Madrid.
- 3.º Distribuir á los empleados sus haberes, de los que no se podrá deducir cantidad alguna por gratificacion, quebranto de moneda u otro concepto.
- 4.º Llevar un libro en que se registren las nóminas presentadas á las oficinas de Hacienda, con expresion del total importe de los haberes que en ellas fueron acreditados.
- 5.º Llevar un libro en que se anoten los libramientos de toda clase que hiciesen efectivos y su importe, así

como las cantidades que se reintegren en el Tesoro.

6.º Cumplir las órdenes judiciales sobre retencion de haberes y las administrativas sobre imposicion de multas y retenciones de sueldo.

7.º Llevar un libro donde se anoten, con expresion de la fecha de entrada en la Direccion general, todos los mandamientos judiciales sobre retencion de la parte legal del sueldo correspondiente á los funcionarios de Comunicaciones de la Direccion general y oficinas centrales de Madrid.

8.º Remitir, en el caso de traslacion de funcionarios, cuyo sueldo esté retenido ó deba retenerse, copia literal de todos los documentos que, refiriéndose al mismo asunto, obren en la Habilitacion, al Jefe de la Seccion á que sea destinado, ó al Habilitado de la provincia en que aquél haya de percibir sus haberes. Estas copias autorizadas con la firma del Jefe del Negociado central, se remitirán acompañadas de una liquidacion de las cantidades que se haya mandado retener, de las retenidas con expresion del crédito ó créditos á que fueron aplicadas y de las pendientes de retencion.

Art. 94. La Habilitacion no hará ni facilitará operacion alguna de préstamo sobre el sueldo de los empleados y negará su concurso á los particulares que hubiesen negociado con aquellos en dicho sentido, entregando á los primeros su paga íntegra, cuando no estuviese retenida por Autoridad competente, y rechazando todas las autorizaciones privadas para cobrar en nombre de los empleados cuando estos no tuviesen imposibilidad material ó legal de verificarlo por sí.

Tampoco facilitará, ni aun á instancia de parte, informes que se refieran á la responsabilidad y crédito de los funcionarios, y se guardará absoluta reserva sobre los antecedentes que existan en la Habilitacion relacionados con el sueldo de aquellos.

Art. 95. El Habilitado de los gastos de oficio será nombrado libremente por el Director general y tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.º Adquirir los objetos de escri-

torio necesarios para el servicio de las oficinas de la Direccion general y distribuirlos á estas, previa peticion suscrita por los Subdirectores, Jefes de Seccion, Jefe del Negociado central ó Inspector general, y la orden de entrega del Director.

2.º Llevar dos libros para la gestion de los gastos de oficio: en el uno se cargarán las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales; en el otro se cargará la consignacion mensual y se datarán los pagos hechos.

3.º Presentar mensualmente por conducto del Jefe del Negociado central al Director general los balances á que se refiere el número anterior para su examen y aprobacion, si procede.

4.º No verificar el pago de ningun servicio sin que previamente haya sido dispuesto por el Director general.

5.º Formar inventarios semestralmente de los efectos existentes en las oficinas que hayan sido facilitados por la Habilitacion y poner en conocimiento del Director general los abusos que observare.

Art. 96. El Director general podrá nombrar Habilitado de los gastos de oficio al mismo elegido para el personal, y en este caso, ambas dependencias se refundirán en una sola.

Art. 97. Los Jefes de las dependencias que no forman Negociado tendrán, además de las obligaciones y facultades que especialmente les impone y concede este reglamento, las generales expresadas en los artículos 16, 19, 21 y 22, y en los números 1 al 7, 9, 10 y 12 del art. 15, en cuanto sean compatibles con sus funciones.

Art. 98. Los Auxiliares y Escribientes de la Direccion general conservarán la inamovilidad que vienen disfrutando, y no podrán ser trasladados á las oficinas provinciales.

Los mismos derechos correspondrán á los guardaalmacenes y al escribiente del taller.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles
 Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense)	1.ª	Bombero contra incendios, y vigilante para de noche en la villa	366	»	»	
Idem de Allariz	1.ª	Sereno	365	»	»	
Idem de Lancara	1.ª	Portero	182'50	»	»	
Colegio preparatorio militar de Lugo	1.ª	Camarero	37'50 ps. ms.	Alojamiento y comida en el establecimiento, debiendo ser de cuenta del interesado proveerse de cama, asistencia gratuita de Médico y botica, esta última en enfermedades que no sean crónicas.	»	
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA						
Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia)	1.ª	Alguacil	480	»	»	
Diputacion provincial de Albacete.—Seccion de exámen de cuentas municipales	3.ª	Escribiente segundo	750	»	»	
Audiencia de lo criminal de San Mateo	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	
Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	1.ª	Guarda de paseo	365	»	»	
Idem de Roda (Albacete)	1.ª	Sereno	456'25	»	»	
Idem de Montealegre (idem)	1.ª	Vigilante de los paseos públicos	456'25	»	»	
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	3.ª	Escribiente de Secretaría	650	»	»	
	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete)	1.ª	Ordenanza de la Administracion de Consumos	730	»	»	
	1.ª	Vigilante de Consumos	638'75	»	»	
	1.ª	Idem	638'75	»	»	
Idem de Mula (Murcia)	1.ª	Administrador del Hospital	125	»	»	
	1.ª	Secretario de id.	125	»	»	
	1.ª	Enfermero de id.	365	»	»	
Idem de Bétera (Valencia)	1.ª	Sereno	365	»	»	
	1.ª	Encargado del alumbrado público	365	»	»	
Comision provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
Ayuntamiento de La Gineta	1.ª	Sereno	500	»	»	
Escuela Normal de Maestros de Alicante	3.ª	Escribiente	750	»	»	

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre.
 2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberá acompañar lo sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instruccion primaria, de los que cursan en las escuelas regiminales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1883.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14 citado confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.
 Madrid 30 de Noviembre de 1891

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Vista una comunicacion del Cónsul de España en Yokohama (Japon), fecha 31 de Octubre pasado, en la que manifiesta que se han presentado en dicha ciudad varios casos de cólera morbo asiático:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (*Gaceta* del 21 de Marzo de 1889), 17 de Mayo de 1880, regla 12, caso 2.º (*Gaceta* del 21), 31 de Marzo de 1888, regla 13 (*Gaceta* del 1.º de Abril) y orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13.);

Esta Direccion general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias de los mencionados puertos, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceura.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre).

Anuncios oficiales.

Don Luis de Aguilar y Diaz, Alférez de Fragata graduado de la escala de Reserva, Ayudante militar de marina del distrito de Castro-Urdiales y fiscal del mismo.

En virtud de las facultades que como Fiscal de marina me conceden las Reales ordenanzas y demás disposiciones vigentes, por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Santander, Coruña y Pontevedra, cito, llamo y emplazo á los inscriptos Manuel Alvino y Patiño, hijo de Manuel y Ramona, natural de Carril, del trozo de Villagarcía; Luis Dominguez Filgueira de Victorio y María, natural de Roo (Ontes), de veinte y cuatro años, del trozo de Villagarcía; Miguel Romero Sestayo, de Tomás, natural de Roo, de treinta y seis años, del trozo de Muros; José Carballo Montano, de Juan y Antonia, natural de Vivero, de veinte y cuatro años, trozo de Corcubion, tripulantes que fueron del vapor nacional «Somorrostro», del que se ausentaron en la noche del diez y nueve de Noviembre último, en la bahía de Lisboa, para que en el término prefijado se personen en esta Ayudantía de Marina á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por desercion, bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castro-Urdiales á 16 de Diciembre de 1891.—Luis de Aguilar.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se atiende el servicio de alumbrado de petróleo establecido en diferentes zonas esta ciudad, por medio de subasta pública, la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Enero, para la celebracion del acto, que tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, extendidas en papel sellado, clase 11.ª, que expresarán claramente la cantidad en pesetas, por que se comprometa á realizar el servicio durante el periodo de un año que comprende el contrato.

A dichas proposiciones acompañará el correspondiente documento justificativo de haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 de la cantidad que represente la postura consignada en las mismas.

El expediente, con todos los datos relativos á este servicio y las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, que sirven de base para el remate, está de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, á disposicion de cuantos quieran consultarle, durante las horas hábiles de oficina.

Santander 19 de Diciembre de 1891.—José Zumelzu de Aja.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, el día 31 del corriente mes tendrá lugar, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, la subasta de arrendamiento por dos años del cajon núm. 26 del mercado de la plaza de Atarazanas.

El tipo que sirve de base para el remate, y sobre el cual girará la licitacion, es el de una peseta veinticinco céntimos diarios.

Las proposiciones interesándose en este servicio se extenderán en papel sellado, clase 11.ª, y los antecedentes relacionados con el asunto radican en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, á disposicion de los que quieran consultarlos durante las horas de oficina.

Santander 20 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, José Zumelzu de Aja.

Ayuntamiento de Voto.

Anuncio

Feria de Rada, en el Ayuntamiento de Voto.

El Ayuntamiento, despues de haber oido el parecer de los principales ganaderos de la comarca, ha acordado que desde el año próximo de 1892 la feria de Rada se celebre los primeros domingos de cada mes, en vez de los primeros lunes de los mismos, como se venia verificando antes.

Voto 20 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Policarpo Colás.

Ayuntamiento de Ruesga.

Anuncio

En poder del Alcalde de barrio de Valle, de este Ayuntamiento de Ruesga, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado causando daño en las mieses comunes de

dicho pueblo, una novilla de las señas siguientes:

De dos años de edad poco más ó menos, astas entre abiertas, color avellana y bien tratada.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de daños y demás gastos, hasta el plazo de treinta días, á contar desde su publicacion en el *Boletín*, pues pasado dicho plazo se subastará para con su importe satisfacer este anuncio y demás gastos.

Ruesga 18 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Agapito Lopez.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Anuncio

El día quince de Enero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de la capital de Burgos, calle de Santa Clara, número 64, compra de seis caballos que se necesitan para Jefes, Oficiales y tropa de este Tercio.

Los solipedos deberán reunir las condiciones siguientes: edad cuatro años cumplidos y no exceder de seis, alzada de siete cuartas y tres dedos en adelante sin pasar de siete y siete, y no tener defecto alguno de sanidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los ganaderos y propietarios que deseen tomar parte en aquella.

Burgos 18 de Diciembre de 1891.—El Coronel Subdirector accidental, Antonio Linares Bedoya.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

La corporacion municipal que presido, teniendo en cuenta el mejor servicio público, acordó en sesion celebrada el día 21 de Noviembre último, trasladar la feria que hasta aqui ha venido celebrándose en el pueblo de Omoño, a. Campo de Mortera, en el pueblo de Hoz, señalando para su celebracion los días trece de cada mes, dando principio desde el próximo mes de Enero y libre de todo impuesto en las transacciones.

La amenidad del sitio, el hallarse contiguo á la carretera provincial de Anero á Pedreña é inmediato á la nacional de Muriedas á Bilbao ofrece indudables ventajas para el público, y se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento del mismo.

Rivamontan al Monte 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, e lreplamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

	Pesetas.
Ampuero.	3 70
Anievas.	12 46
Arenas.	2 65
Arredondo.	1 90
Barayo.	5 80
Bárcena de Cicero.	10 34
Bárcena Pié de Concha.	7 30
Cabezón de la Sal.	22 20
Cabezón de Liébana.	16 22
Cabuérniga.	6 17
Camaleño.	29 54
Castañeda.	10 43
Cieza.	8 69
Cillorigo.	8 80
Colindres.	2
Comillas.	5 94
Corvera.	5 04
Emedio.	54 33
Entrambasaguas.	35 45
Hermanidad Campo de Suso.	44 90
Herreras.	2
Lamason.	10 40
Las Rozas.	17 94
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpas.	3 08
Los Corrales.	27 80
Los Tojos.	45 73
Luenta.	35 20
Mazcuerras.	20 60
Medio Cudeyo.	4 10
Miera.	8 14
Molledo.	9 80
Penagos.	6 60
Peñarrubia.	7 18
Pesaguero.	22 19
Pesquera.	3 90
Pielagos.	3 90
Coó.	1 60
Polaciones.	17 60
Potes.	1 80
Puerto San Miguel.	1 80
Rasines.	5 75
Reocin.	17 38
Rionansa.	21 08
Riotuerto.	5 90
Rivamontan al Mar.	6 99
Rivamontan al Monte.	5 40
Ruente.	45 25
Ruesga.	4 29
Ruiloba.	5 55
San Miguel de Aguayo.	28 15
S. Pedro del Romeral.	11 61
San Roque Riomiera.	2 80
Santa María de Cayón.	4 50
Santillana.	3 90
Santiurde de Reinosa.	5 40
Santiurde de Toranzo.	19 51
S. Vicente de la Barquera.	5 10
Selaya.	4 31
Sobr.	3 70
Solórzano.	3 91
Torrelavega.	3 10
Udías.	14 65
Vadeolea.	2 42
Valdeprado.	1 54
Valderredible.	6 10
Vega de Liébana.	12 47
Villaescusa.	10 01
Villafuete.	21 33
Voto.	11 80

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO
DE LA
ZONA MILITAR DE SANTANDER NÚMERO 60.

RELACION nominal por orden correlativo de los Reclutas del reemplazo del año actual perteneciente a esta Zona con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al citado art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
486	Ramon Rodriguez Garcia	Torrelavega
487	Eusebio Ruiz Palacios	Santander
488	Antonio del Rio Perez	Santander
489	Primitivo Hidalgo Noriega	Torrelavega
490	Justo Mollinedo Gonzalez	Santander
491	Isaac Hondal Cadelo	Camargo
492	José María Barredo Villa	Llanes
493	Ramon Rodriguez Peña	Santander
494	Emilio Garcia Menocal	Torrelavega
495	Hipólito Legorbun Monasterio	Cillorigo
496	Benito Cosío Garcia	Rionansa
497	Ramon Lopez Martinez	Torrelavega
498	José María Diaz Suarez	Los Corrales
499	Pablo Garcia Revilla	San Cebrian de Mudaz
500	Felix Pelaz Diaz	Velilla de Guardo
501	Havencio Millan Camino	Berzosilla
502	Andrés Castanedo Torre	Camargo
503	José María Cañas Palenzuela	Dueñas
504	Eusebio Pernía Fernandez	Molledo
505	Genaro Gomez Martinez	Peñamellera Alto
506	Pablo María Pelaez Ortiz	Palencia
507	Tomás Conde Garcia	Peñarruovia
508	Adolfo Compostizo Baile	Santander
509	Victoriano Garrido Haedo	Villasarracino
510	Hilario Garcia Relea	Carrion
511	Bonifacio San Miguel Rios	Miengo
512	Venancio Marina Perez	Triollo
513	Esteban Revilla Perez	Pielagos
514	Venancio Garcia Gonzalez	Cabezón de la Sal
515	Aniceto Peral Perez	Dehesa Montejo
516	Juan Gonzalez Martin	Buena Vista
517	Juan Corral Dominguez	Villamediana
518	José Navamuel Saiz	Molledo
519	Lorenzo Sanchez Garcia	Fuentes de Valdespero
520	Cosme Raigadas Herrera	Pielagos
521	Teodulo Cuadrado Abad	Villasarracino
522	Benito Blanco Tazon	Bezana
523	Bernardino Bartolomé Mújica	Cevico Nabero
524	Mariano Garcia Velez	Redondo
525	Luis Sanchez Torio	Carrion
526	Marcelino Pozurama Matía	Villamuriel de Cerrato
527	Juan Garcia Lanza	Monte
528	Francisco Amor Adechiguerra	Santander
529	Manuel Sanchez Velez	Valdáliga
530	Julian Bascónes Gomez	Potes
531	Juan Celis Noriega	Comillas
532	Claudio del Valle Villalba	Respenda
533	Celestino Garcia Gutierrez	Congosto
534	Rafael Fernandez Teran	Torrelavega
535	Juan Manuel Riaño Villegas	Molledo
536	Mamerto Perez Roman	Valdeolillos
537	Manuel Villar Posada	Peñamellera Bajo
538	José Andrés Alvarez	Suances
539	Trifon Pascual Alvaro	Espinosa de Cerrato
540	José Echevarría Sanchez Movellan	Comillas
541	Francisco Ruiperez Riovello	Cevico la Torre
542	Clemente Gonzalez de Juana	Baltanas
543	Andrés Gatón Retortillo	Villaumbrales
544	Felix Lopez Roman	Santillana Campos
545	Sabiniano Cuervo Campo	Reinosa
546	Francisco Peña Sanchez	Cártes
547	Marcial Martin Roscales	Respenda
548	José Perez Fernandez	Los Corrales
549	Matias Blanco Martin	Palentinos
550	Mariano Blanco Santiago	Villobico
551	Lino Marcilla Abad	Villameriel
552	Manuel Diaz Calderon	Cabuérniga
553	Alberto de Castro Blanco	Pedraza Campos
554	Fernando Martinez Legarza	Torrelavega
555	Anselmo Poncio Medina	Cubillas de Cerrato
556	Miguel Santos Gonzalez	Arenillas San Peláyo
557	Emiliano Gomez Fernandez	Villaluenga y Gabiños
558	Millan Rodríguez Herrero	Villota Duqui

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
559	Antonio Monedero Martin	Palencia
560	Joaquin Fernandez Lasco	Calzadilla la Cuesta
561	Antonio Sanchez Alvarez	Comillas
562	José Sañudo Cobo	Torrelavega
563	Benito Gorde Rosales	Páramo de Boedo
564	Manuel Bernardino Santos	San Felices
565	Pedro Sangrador Bravo	Herrera Pisuerga
566	Pedro Fuente Galban	Pielagos
567	Primitivo Revilla García	Congosto
568	Juan Cea Grande	Pedrosa de la Vega
569	Gregorio Losa Nestar	Frómista
570	Bonifacio Soto Gándara	Santander
571	Quiterio Lopez Lopez	Berzosilla
572	Juan S. Millan Perez	Prádanos de Ojeda
573	Isaac Conde Renedo	Cevico Nabero
574	José Penillas Salas	Bezana
575	Mariano Saez Collazos	Villajimena
576	Leandro Santos Cid	San Cebrian de Campos
577	Manuel Somohano Tames	Llanes
578	Arsenio Gutierrez Ortega	Bezana
579	Bruno de Bustos Herrera	Torquemada
580	Leonardo Delgado Francés	Santerbas de la Vega
581	José Alonso Cosla	San Martin de los Herreros
582	Lázaro Carreras Vargas	Rebenga
583	Isidro Gutierrez Gutierrez	Arenas
584	Juan Garcia Gallardo	Palencia
585	Gregorio Alcalde Alvarez	Santa Cruz Boedo
586	Eusebio Herrera Bárcena	Bezana
587	Ceferino Garcia Gonzalez	Cueto
588	José Barros Bolado	Camargo
589	Eufasio Aparicio Crespo	Castrejon
590	Juan Sanchez Velez	Comillas
591	Juan Delgado Gonzalez	Dueñas
592	Maximiliano Mocha Perez	Hontoria Cerrato
593	Valentin Mediavilla Medrano	Herrera Pisuerga
594	Modesto Hoyos Gutierrez	Mazcuerras
595	Pedro Domégüe Garcia	Carrion
596	Simon Celis	Cillorigo
597	José Valderrama Soto	Rivas
598	Restituto Martin Montes	Carrion
599	Angel Muñoz Navas	Astudillo
600	Bernardo Gonzalez Otero	Camaleño
601	Domingo Diego Fernandez	Villaescusa
602	José Alonso Fernandez	Camaleño
603	Rogelio Perez Gallinas	Cerrato de la Cueva
604	German Meneses Garcia	Villamuriel de Cerrato
605	Vicente Cuesta Rumoroso	Miengo
606	Antolin Vega Garcia	Respenda
607	Aquilino Mantecon Garcia	Reocin
608	Anastasio Martinez Argüeso	Aguilar de Campo
609	Gregorio Borbolla Ayes	Cillorigo
610	Andrés Herrera Maté	Torquemada
611	Gregorio Rabanal Garcia	Respenda
612	Esteban Gutierrez Pedraja	Becerril de Campos
613	Federico Cordon Garcia	Calzada de Molinos
614	Juan Bravo Polanco	Collazo de Boedo
615	Moises Perez Mier	Bezana
616	Manuel Rivas Diaz	Cabezón de la Sal
617	Valeriano Zapatero Castrillo	Villoldo
618	Gabriel Benito Delgado	Torquemada
619	Valeriano Gutierrez Azcárate	Mazcuerras
620	Esteban Martin Garcia	Herrera Pisuerga
621	Roman Bear Villa	Palencia
622	Anastasio Garcia Fernandez	Respenda
623	Mario Cuadrado Castillo	Villasarracino
624	Fermin Frías Lopez	Villaham de Palenzuela
625	Sinforiano Gonzalez Alcalde	Rionansa
626	Ramon Diez Soto	Santander
627	Benito Diaz Tejido	Ayuelas
628	José Haya Solana	Santander
629	Juan Puerto Vigil	Rivadedeva
630	Celedonio Mediavilla Ruiz	San Martin de los Herreros
631	José María Perez Cayón	Cártes
632	Olegario Gonzalez Diez	Cabuérniga
633	Alfredo Varcárcel Miguel	Brañoser
634	José Santa María San Martín	Peña-Castillo
635	Paulino Moro Diaz de Quijano	Comillas
636	Benito Diaz Calzada	Villamuriel de Cerrato
637	Timoteo Calzada Calvo	Cevico la Torre
638	Felix Gutierrez Gutierrez	Palencia
639	Felix Merino Diez	Respenda
640	Prudencio Carrera Fernandez	Suances
641	Miguel Asenjo Perez	Villaumbrales
642	Manuel Crespo Posada	Llanes
643	Antonio Lavin Lavin	Cabezón de Liébana
644	Tomás Garcia Calzada	Dueñas
645	Anastasio Hermoso Alonso	Santa Cecilia Alcor
646	Vicente Bendito Calzada	Cevico la Torre

(Se continuará).